



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: DIA Dragado de Profundización Terminal GNL Escobar EX-2021-5565674- GDEBA-DGAOPDS

VISTO el EX-2021-5565674- GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/20 y las Resoluciones OPDS N° 263/19 y N° 492/19; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma YPF S.A., operadora de la UTE “ENERGIA ARGENTINA S.A. – YPF – PROYECTO GNL ESCOBAR - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “Dragado de Profundización Terminal GNL Escobar”, a realizarse en el partido de Escobar, en el marco de la Ley N° 11.723, a cuyos fines presenta proyecto y documentación requerida por el artículo 11 de dicha norma;

Que mediante la Disposición OPDS N° 2831/10, por la que se otorgó la Declaración de Impacto Ambiental a la obra denominada “Regasificación de gas natural licuado (GNL) – Dragado y disposición de material”, se aprobó oportunamente la profundidad de diseño de la Dársena de Operaciones de -11 metros;

Que actualmente se requiere alcanzar una profundidad de -14 metros para permitir la operatoria del buque regasificador a carga plena y así responder al aumento de la demanda de gas natural del sistema, previendo un volumen de material a dragar de 29.900 m3;

Que los profesionales intervinientes en el estudio de impacto ambiental presentado por la firma YPF S.A., se encuentran debidamente inscriptos en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución OPDS N° 489/19;

Que el presupuesto presentado por YPF S.A. para la realización de la obra en cuestión asciende a la suma de DOLARES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS (U\$S 124.200);

Que en base a dicho presupuesto, se liquidó la tasa correspondiente, la que asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (\$ 135.327,00), de conformidad a las previsiones de la Ley N° 15.079;

Que la firma YPF S.A., acreditó el pago de la tasa referida; Que tomó intervención la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental Territorial, informando que del análisis realizado no surgen

situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución Nro. 492/19;

Que, a su turno, el Área Grandes Obras, dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la firma YPF S.A., de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2021-30553895-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que posteriormente la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental compartió el criterio vertido por el Área antes referida;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no sufre los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de la Administración Nacional, Provincial y/o Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito Nacional, Provincial y Municipal;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/2020 y las Resoluciones OPDS N° 263/19 y N° 492/2019;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra presentado por la firma YPF S.A., operadora de la UTE "ENERGIA ARGENTINA S.A. – YPF – PROYECTO GNL ESCOBAR - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS, descrito en el Anexo I (IF-2021-30553895-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente, denominado "Dragado de Profundización Terminal GNL Escobar", a realizarse en el partido de Escobar, en el marco de la Ley N° 11.723 y las Resoluciones OPDS N° 263/19 y N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al interesado y al Fiscal de Estado y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.